

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 106/2018 P 4655

MAT: Resuelve consulta de pertinencia Proyecto “Plan de Manejo, Apertura, Explotación y Abandono de Empréstito en Cauce Natural Rio Blanco”

PUNTA ARENAS, 16 de marzo de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “Reglamento”); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del MINSEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).
3. La carta de **Besalco S.A.** (en adelante “el Proponente”), de fecha 28 de febrero de 2018.
4. El Oficio Ordinario N° 015 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Magallanes y Antártica Chilena, de 6 de marzo de 2018.
5. El Oficio Ordinario N° 152 de la Directora Regional de Obras Hidráulicas, de 15 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante documento citado en el visto 3°, el Proponente solicita a la Dirección Regional del SEA pronunciarse respecto a la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado **“Plan de Manejo, Apertura, Explotación y Abandono de Empréstito en Cauce Natural Rio Blanco”**, en la comuna de Natales, sector de Seno Obstrucción, según coordenadas que se detallan en la solicitud. De acuerdo a lo indicado en su presentación, el proyecto consiste en la excavación, carguío y transporte de materiales áridos apostados en el lecho del Rio Blanco, mediante máquina retroexcavadora, con un volumen promedio diario de extracción de 160 metros cúbicos, y un volumen total de 48.000 metros cúbicos, durante un lapso total de 10 meses.
2. Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del SEIA, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
3. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto **NO se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA** en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 3.1. El artículo 10 letra i) de la ley 19.300, establece entre los proyectos y actividades susceptibles de causar impacto ambiental que deben someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, los siguientes:

i) *“Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón petróleo y gas (...), **así como la extracción industrial de áridos, turba o greda**”.*

3.2. Por su parte, el artículo 3, letra i.5 del Reglamento, precisa que:

i.5. *“Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son industriales cuando:*

i.5.2. *Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³/mes), tratándose de las Regiones de Arica y Parincota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³) tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago”.*

3.3. De acuerdo a lo informado por el Proponente, el proyecto en análisis no requiere de ingreso obligatorio al SEIA, ya que no supera el límite de 50.000 metros cúbicos de material a extraer, por lo que no se presenta la causal de ingreso al SEIA prevista en la letra i.5.2 del artículo 3 del Reglamento.

4. Que, en mérito a los antecedentes expuestos, **el proyecto consultado NO requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución, de acuerdo a lo razonado en el considerando 3° de la presente resolución.**

5. Que el Proponente deberá tener presente lo informado por la Directora Regional de Obras Hidráulicas, mediante Ordinario N° 152 de 15 de marzo de 2018, respecto a que: *“...antes de poder iniciar la extracción, independiente del volumen estimado a extraer, necesariamente se debe someter para aprobación el proyecto de extracción de áridos al Municipio correspondiente, donde a su vez el Municipio debe remitirlo a esta Dirección Regional para su visto bueno técnico, con el cual la Municipalidad puede otorgar el permiso. Según lo anterior, se informa que a la fecha el Municipio no ha derivado el proyecto a esta Dirección, por tanto no es factible dar cumplimiento al cronograma referencial de explotación adjunto (inicio de explotación en el mes de marzo de 2018), por cuanto el tiempo referencial de la evaluación técnica (revisión, emisión de observaciones, aclaraciones, correcciones, etc.) es de aproximadamente 2 meses”.*

6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que el Proyecto informado **NO está sujeto a la obligación de someterse al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y a lo expuesto en lo considerativo de la presente resolución.
2. Que el presente pronunciamiento no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Téngase presente que el proyecto informado se encuentra muy cercano al cumplimiento del límite de 50.000 metros cúbicos de material a extraer que determina el ingreso obligatorio al SEIA, por lo que cualquier aumento en la magnitud de extracción mensual que signifique alcanzar dichos parámetros, deberá ser sometido al referido sistema de evaluación, sin perjuicio de la eventual responsabilidad por fraccionamiento ilegal del proyecto en conformidad a lo dispuesto por el artículo 11 bis de la Ley N° 19.300.
4. Que el presente pronunciamiento ha sido elaborado en base a los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, por lo que cualquier modificación de las mismas, lo dejará sin efecto y deberán ser objeto de un nuevo análisis de pertinencia de ingreso al mencionado sistema de evaluación.

5. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que procedan conforme a derecho.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena


JRF/COB/jrf
Distribución

- **BESALCO S.A.** notificación al correo electrónico: julio.plaza@besalco.cl
C.C.:
- I. Municipalidade Natales
- Dirección Regional de Obras Hidráulicas
- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- Archivo SEA (ID PERTI 2018-586)